



Trabajo de Titulación

Formalización de los pequeños y medianos emprendedores a través de las Sociedades por Acciones Simplificadas

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los
tribunales de la Republica

Autora:

Melissa del Rocío Santos Campoverde

Director:

Dr. Santiago Manuel Jaramillo Malo

Cuenca – Ecuador

2023

DEDICATORIA

Para mis mentores y ángeles eternos,

*Mi abuelo Vicente Campoverde y mi padre José Santos, quienes han sido mi mayor
inspiración.*

AGRADECIMIENTO

*A Dios, a mis abuelos, a mis padres, a mis hermanos y a mi tutor el
Dr. Santiago Jaramillo, quien ha sido mi guía en todo este camino de mi
titulación.*

RESUMEN

Desregulación, informalidad y economía sumergida son las constantes en torno a lo cual giran las actividades empresariales de los pequeños y medianos emprendedores en el Ecuador. El desconocimiento socio-jurídico de la importancia del control y regularización ha creado un ambiente de incertidumbre, particularmente por la rigidez e inflexible normalización por medio de las figuras societarias tradicionales. Frente a este panorama el objetivo de la presente investigación radica en analizar los beneficios y limitaciones del régimen jurídico de la Sociedad por Acciones Simplificadas, como mecanismo facilitador de la formalización de pequeñas y medianas empresas ecuatorianas. A través de un enfoque metodológico cualitativo cuantitativo; el mismo que se sustentará en la aproximación hermenéutica y exegética de una gran variedad de documentos: normativa internacional y nacional, doctrina jurídica, libros de consulta, artículos científicos, corpus legal internacional y ecuatoriano, y de material que permita sustentar adecuadamente el tema analizado (SAS).

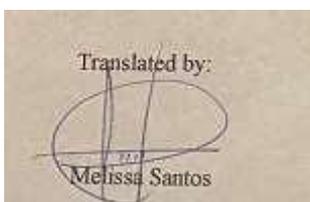
Palabras clave. – Emprendedores, societario, informalidad, derecho, normalización

A rectangular image showing a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Josep M.'.

ABSTRACT

Deregulation, informality and underground economy are the constants around which the business activities of small and medium-sized entrepreneurs in Ecuador revolve. The socio- legal ignorance of the importance of control and regularization has created an environment of uncertainty, particularly due to the rigidity and inflexible normalization through traditional corporate figures. Faced with this panorama, the objective of this research lies in analyzing the benefits and limitations of the legal regime of the Simplified Stock Company, as a facilitating mechanism for the formalization of small and medium-sized Ecuadorian companies. Through a qualitative, quantitative; the same that will be supported by the hermeneutic and exegetical approach of a wide variety of documents: international and national regulations, legal doctrine, reference books, scientific articles, international and Ecuadorian legal corpus, and material that allows adequate supporting the topic analyzed (SAS).

Keywords. – Entrepreneurs, corporate, informality, law, normalization



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN	8
Capítulo I. Sociedad por acciones simplificadas (SAS).....	10
1.1. (SAS)	10
1.1.1. Antecedentes Históricos	10
1.1.2. Definición	11
1.1.3. Características	13
1.2. El SAS en la normativa internacional.....	16
1.2.1. Estados Unidos de Norteamérica	16
1.2.2. Francia.....	18
1.2.3. Colombia.....	20
1.2.4. Análisis comparativo entre las distintas normativas	21
1.2.5. Similitudes	23
1.2.6. Diferencias	23
1.2.7. Cuadro comparativo	24
1.3. Conclusiones del capítulo	25
Capítulo II. Sociedad por acciones simplificadas (SAS) en el corpus normativo y legal ecuatoriano	26
2.1. Análisis de los objetivos y antecedentes legislativos a la creación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	26
2.1.1. Antecedentes legislativos	26
2.1.2. Principales transformaciones legales desde la promulgación de las S.A.S	28

2.2. Principales características de las SAS en la legislación	31
2.2.1. Creación por acto unipersonal.....	31
2.2.2. Limitación de la responsabilidad por obligaciones sociales.....	32
2.2.3. Carácter mercantil de la sociedad.....	32
2.3. Comparativos con otras estructuras societarias.....	33
2.4. Conclusiones del capítulo	34
Capítulo III.....	35
3. CONSIDERACIONES GENERALES ENFOCADAS EN ENTREVISTAS.....	35
3.2 Aspectos laborales, tributarios y societarios aplicables a las SAS, como mecanismo de formalización para las pequeños y medianas empresas ecuatorianas	41
CAPITULO IV.....	46
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
4.1. Conclusiones	46
4.2. Recomendaciones.....	47
Bibliografía	49
Anexos	52
Tabla 1 Características del Documento Constitutivo para la creación de una Sociedad por Acciones Simplificadas.....	15
Tabla 2 Cuadro Comparativo SAS.....	24

INTRODUCCIÓN

La realidad empresarial de los pequeños y medianos emprendedores en el Ecuador subyace bajo los parámetros de la informalidad, en la medida en que sus actividades económicas se realizan fuera del marco legal establecido, provocando serias dificultades a sus iniciativas comerciales, trabajadores y sus familias. Desde el punto de vista societario operar financieramente bajo el umbral de la informalidad incide en bajos niveles de producción, limita las posibilidades de expansión, aumenta los costes de productos y sobre todo genera una competencia inequitativa frente a otros sectores empresariales normalizados en el mismo rubro comercial (Bermudez y otros, 2022, pág. 4167).

La realidad societaria en Ecuador es compleja y diversa. El país cuenta con un gran número de empresas y emprendimientos, desde pequeñas empresas familiares hasta grandes corporaciones multinacionales. Sin embargo, la realidad también muestra una brecha significativa entre las empresas grandes y pequeñas, lo que hace que el mercado sea muy competitivo. El marco legal y regulatorio que rige la actividad empresarial en Ecuador es complejo y a menudo cambia con frecuencia. La complejidad del marco legal puede resultar difícil para las empresas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, que pueden tener dificultades para cumplir con todas las regulaciones y obligaciones. Además, la falta de transparencia en algunos procesos administrativos y legales puede afectar negativamente la reputación de las empresas (Costa y otros, 2020).

Estimaciones del Banco Mundial señalan que: “la informalidad sigue siendo muy alta en Ecuador: Más del 80% de las micro y medianas empresas en el país no son totalmente formales, a pesar de que muchas están registradas y pagan impuestos. Por otro lado, las empresas informales emplearon el 37% de la población ocupada en 2017, frente al 42% en 2010, lo que influye en la inobservancia de los derechos de los trabajadores.” (Banco Mundial , 2019).

En virtud de lo antes mencionado la informalidad empresarial puede tener consecuencias negativas para el desarrollo económico de un país, puesto que estas empresas usualmente no contribuyen al pago de impuestos, no generan empleos formales y no están sujetas a regulaciones sanitarias o medioambientales, lo que puede poner en riesgo la salud, el bienestar de la población y del medio ambiente.

Esta realidad pone de manifiesto la importancia de desarrollar un marco legal regulatorio bilateral que promueva por un lado la aportación de este sector de la producción al erario público y por otro beneficie a su estabilidad, crecimiento y rentabilidad. Tal es así que la entrada en vigor de la “Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario” en el año 2012 promovió beneficios fiscales, crediticios y educativos a los pequeños y medianos empresarios.

No obstante, no fue sino, hasta la promulgación la “Ley de emprendimiento e innovación” que supuso un cambio de paradigmas en lo que ha microempresa y desarrollo productivo refiere, en un margen de regulación, apoyo y control. El art.- 9 insta la denominación de Sociedades por Acciones Simplificadas en adelante (SAS) como “Tipo de sociedad mercantil conformada por una o más personas, mediante un trámite simplificado para fomentar la formalización y desarrollo de empresas.” (Asamblea Nacional , 2020)

En Ecuador, las sociedades por régimen simplificado son una forma de organización empresarial que permite a los pequeños negocios y emprendimientos simplificar sus obligaciones tributarias y contables. Estas sociedades se regulan por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que establece un régimen tributario especial y simplificado para las microempresas y pequeñas empresas que tengan ingresos anuales de hasta un cierto monto determinado por el gobierno.

Las sociedades por régimen simplificado tienen requisitos y obligaciones especiales en cuanto a la presentación de declaraciones y pago de impuestos, lo que les permite simplificar sus procesos administrativos y contables. Además, estas sociedades están exentas de ciertos impuestos, como el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, y tienen ciertas reducciones en otros impuestos, como el Impuesto a la Salida de Divisas.

Es importante tener en cuenta que, aunque las sociedades por régimen simplificado tienen beneficios tributarios y administrativos, también tienen limitaciones en cuanto a su capacidad de contratación y su alcance empresarial, por lo que la presente investigación indaga la idoneidad o desventajas de adoptar o transformarse a dicho tipo de sociedad y las inherentes implicaciones legales.

CAPÍTULO I. Sociedad por acciones simplificadas (SAS)

1.1.(SAS)

1.1.1. Antecedentes Históricos

Desde una perspectiva general las sociedades mercantiles tienen su origen durante la Edad Media fueron las primeras asociaciones de comerciantes y artesanos quienes con el propósito fundamental de organizar sus actividades y defender sus intereses particulares esbozaron desde el punto de vista jurídico lo que se entiende hoy en día como sociedades mercantiles (Espinoza, 2009). La estructura de estos gremios durante el medioevo fue fruto del florecimiento económico, de las innovaciones técnicas y particularmente de la implementación de mejoras en el campo agrícola en cuanto al cultivo y riego, así mismo, eventos de tipo social y político como las cruzadas dieron paso a una gran movilización de personas y en consecuencia de riqueza.

Estos elementos fueron determinantes no solo en el impacto a la economía de la sociedad, sino, además posibilitaron el aumento de los márgenes de especialización económica que derivación en la creación de estructuras de producción más compleja (Hornillos, 2022). En el mismo orden de ideas, el advenimiento del Renacimiento consolidó una nueva clase social de comerciantes, caracterizados, tanto por su poder adquisitivo, como por su influencia política.

Esta monopolización en los sectores estratégicos de la economía potenció la clase social comerciante, llegando incluso a sostener económicamente a los soberanos, no obstante, al tratarse de grandes inversiones resultaba insostenible soportar los requerimientos financieros por un solo individuo, lo mencionado, no exclusivamente por el monto de recursos, sino más bien, por la carga administrativa y el riesgo de pérdida, en función de lo cual se instauraron entidades organizadas que se encontraban conformadas por varios comerciantes emergiendo de este modo las primeras sociedades mercantiles (Biendicho & Tena, 2022, pág. 133).

Otras expresiones de las sociedades mercantiles empiezan a desarrollarse más adelante en Gran Bretaña y Estados Unidos de la mano de las sociedades con fines de lucro y las sociedades colectivas, la ordenanza de congreso francesa de 1673 y la institucionalización de las sociedades colectivas de 1808 en el código de comercio francés produjo la connotación de concepto de empresa y sociedades anónimas dentro de estas legislaciones (Bautista, 2022). Más adelante, durante la ley alemana de 1892

se desarrollan los conceptos de sociedad de responsabilidad limitada, donde se efectúa la tecnificación de estas modalidades asociativas como un producto de la era industrial, que surgió como respuesta a la necesidad de una forma de sociedad más flexible y menos burocrática que permitiera a las empresas adaptarse rápidamente a los cambios en el mercado y simplificar la toma de decisiones.

Concretamente las nociones fundamentales de las SAS se desarrollan durante los años 80 con la influencia del sistema societario anglosajón y europeo bajo la premisa de modelos más flexibles. El modelo anglosajón por su parte institucionaliza las sociedades personalistas y responsabilidad limitada, la legislación francesa marco hito al posicionar mercantilmente las “*Limited Liability Partnership*”, “*Sociedad de Responsabilidad Limitada*” como una forma de sociedad que combina las características de una sociedad de responsabilidad limitada y una sociedad colectiva o en comandita (Socha, 2022).

En el contexto latinoamericano se implementó el modelo francés por su adaptabilidad y flexibilidad en los pequeños y medianos empresarios, surgiendo así las SAS, por tener una estructura flexible, en la medida en que los accionistas tienen la libertad de diseñar los estatutos de la empresa de acuerdo con sus necesidades y objetivos empresariales específicos. Además, la responsabilidad de los accionistas se limita al capital aportado por ellos en la sociedad.

Concretamente, la SAS se puede establecer con un solo accionista o con varios accionistas, y la propiedad de las acciones puede transferirse con facilidad. Los accionistas pueden designar a un administrador o administradores para que administren la sociedad y tomen decisiones en su nombre.

1.1.2. Definición

Una sociedad por acciones simplificadas (SAS) es una forma de sociedad comercial que se utiliza comúnmente en países como Colombia, México, Argentina, Brasil, entre otros. En algunos países, como Colombia, también se conoce como sociedad por acciones simplificada (SAS). Tal como lo señala (Chávez, 2022) “la sociedad por acciones simplificadas constituye uno de los diferentes tipos de sociedad de capitales cuya naturaleza es de categoría mercantil, independientemente de sus operaciones comerciales, se caracteriza fundamentalmente en virtud de sus limitaciones” (p.6220). Lo mencionado en la medida en que las acciones simplificadas

no posibilitan realizar activaciones operacionales de índole financiera dentro del mercado de valores y seguros, aunque sí tienen un tratamiento especial a nivel fiduciario y fiscal en virtud de las disposiciones normativas.

La SAS se caracteriza por tener una estructura flexible, ya que los accionistas tienen la libertad de diseñar los estatutos de la empresa de acuerdo con sus necesidades y objetivos empresariales específicos. Además, la responsabilidad de los accionistas se limita al capital aportado por ellos en la sociedad. Así mismo se puede establecer con un solo accionista o con varios accionistas, y la propiedad de las acciones puede transferirse con facilidad. Los accionistas pueden designar a un administrador o administradores para que administren la sociedad y tomen decisiones en su nombre.

En general, la SAS se considera una estructura empresarial atractiva para las pequeñas y medianas empresas, ya que ofrece una mayor flexibilidad en comparación con otros tipos de sociedades comerciales. Según José Luis Tapia Franco en su libro "Sociedades Comerciales y Empresariales":

"La SAS es una sociedad comercial de capital que se caracteriza por ser una estructura empresarial flexible y con pocos requisitos formales. Además, su capital social está dividido en acciones, lo que permite una fácil transmisión de la propiedad. La SAS también tiene una responsabilidad limitada para sus accionistas." (Tapia, 2019).

De acuerdo con Fernando García Rubio en su libro "Sociedades Mercantiles":

"La SAS es una sociedad comercial que se caracteriza por ser una estructura empresarial simplificada, flexible y adaptable a las necesidades de los accionistas. Su principal ventaja es la limitación de la responsabilidad de los accionistas, quienes solo responden por el capital aportado a la sociedad. Además, la SAS puede ser creada por una o varias personas, lo que la hace accesible a los emprendedores y pequeños empresarios." (García, 2021).

En concordancia con lo antes mencionado se infiere que las SAS permite la creación de una empresa con un capital social reducido, y ofrece una responsabilidad limitada para sus accionistas. Además, se estructuran empresarialmente de una manera atractiva para los emprendedores y pequeños empresarios debido a su simplicidad y rapidez en su constitución y funcionamiento.

1.1.3. Características

En lo que respecta a sus características generales se denota en primer lugar que es una compañía que limita de manera sustancial los obstáculos administrativos y normativos desde su creación, en virtud de que tanto desde la perspectiva de los costes y los requisitos de constitución de sociedad son bajos o relativamente nulos. Así mismo, los trámites son más cómodos para los emprendedores por las facilidades en cuanto a su constitución y especialmente por la estandarización de la unipersonalidad que supone la creación asociativa por intermedio de un solo accionista.

Desde el enfoque normativo presupone estándares de auto regularización vinculados a la flexibilidad por intermedio de la incorporación de acuerdos y protocolos tanto entre accionistas como entre los organismos de control. A nivel jurídico la constitución de las sociedades por acciones simplificadas, no necesariamente se formaliza a través de una escritura pública, sino que más bien, pueden desarrollarse a través de un instrumento privado en el cual se registran las aportaciones de bienes y dividendos, en consecuencia, la conformación y la representatividad va más allá del capital mínimo de constitución lo que genera responsabilidades distintivas ya sea naturales o jurídicas (Tapia, 2019).

De manera sucinta, la sociedad por acciones simplificada (SAS) es un tipo de empresa que combina características de la sociedad anónima y de compañía responsabilidad limitada. A continuación, se detallan algunas de sus características:

- Responsabilidad limitada: los socios de una SAS no responden personalmente por las deudas de la empresa, sino que su responsabilidad está limitada al capital aportado.
- Flexibilidad en la gestión: los estatutos de una SAS pueden establecer reglas específicas sobre la gestión y la toma de decisiones, lo que permite una mayor flexibilidad en la organización y la administración de la empresa.
- Capital social: el capital social mínimo requerido para crear una SAS es de 1 dólar estadounidense, lo que la convierte en una forma de empresa muy accesible para los emprendedores.
- Accionistas: una SAS puede tener uno o varios accionistas, que pueden ser personas físicas o jurídicas.

- Administradores: una SAS puede ser administrada por uno o varios administradores, que pueden ser accionistas o no. La designación y el mandato de los administradores se rigen por las disposiciones estatutarias.
- Fiscalidad: la SAS está sujeta al impuesto sobre sociedades y sus beneficios están sujetos a la retención de impuestos, incluso las SAS son la única estructura societaria que puede ser una RYMPE, lo cual le otorga un beneficio tributario.
- Transmisión de acciones: las acciones de una SAS pueden ser libremente transferidas, siempre que se cumplan las disposiciones estatutarias.

La octava disposición reformativa de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, junto con la Ley de Compañías, establecen la definición y la estructura de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S). Según esta normativa, la S.A.S es una sociedad de capitales con una naturaleza mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.

Esta distinción es relevante debido a que el Código Civil Ecuatoriano reconoce dos tipos de sociedades: la civil y la mercantil. Solo las sociedades mercantiles tienen como objeto social un acto de comercio, como se especifica en el artículo 8 del Código de Comercio.

Los accionistas de una S.A.S tienen responsabilidad limitada por el monto de sus aportes, similar a las compañías de Responsabilidad Limitada. Sin embargo, en caso de que se determine que la S.A.S no tiene personalidad jurídica, los accionistas serán responsables de manera solidaria, sin embargo, la nueva ley de compañías hace una referencia particular.

Art 143.-La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas.

Haciendo referencia, a que la responsabilidad de los accionistas responde únicamente por el monto de sus acciones contraponiéndose sobre todo en materia laboral a los artículos 36 y 41 del Código de trabajo.

Art. 36.- Representantes de los empleadores. - Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.

El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador.

Por lo que es importante que la Corte emita una aclaratoria, respecto a la responsabilidad solidaria con respecto a los derechos del trabajador. Por otro lado, con respecto a la constitución, para formar una S.A.S, se necesita un contrato en el caso de que sean dos o más personas, pero se requiere un acto unilateral si solo una persona conforma la compañía.

Este documento se inscribe en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que la S.A.S adquiera personalidad jurídica. El contenido del documento constitutivo se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1 Características del Documento Constitutivo para la creación de una Sociedad por Acciones Simplificadas

1. Lugar y fecha de celebración
2. Nombre, nacionalidad, acreditación de identidad, correo electrónico y domicilio de los accionistas
3. Razón social o denominación de la sociedad
4. Domicilio de la sociedad
5. Plazo de duración de la sociedad, si no está expresado, se constituirá por plazo indefinido
6. Objeto social, o expresar la realización de una actividad lícita
7. El importe del capital social, con la división de aportes
8. Suscripción de cada accionista y forma de suscripción
9. Forma de deliberación y toma de resoluciones en junta de accionista, modo de convocatoria y constitución
10. Forma de administración y fiscalización de la sociedad
11. Reparto de utilidades
12. Declaración juramentada de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada
13. En caso de sociedad extranjera: se debe agregar un documento que certifique la existencia legal en el país de origen.

Nota: Elaboración propia

En general, la SAS es una forma de empresa muy flexible y adaptable, que permite una gran variedad de estructuras y opciones de gestión. Por esta razón, se ha convertido en una opción popular para emprendedores y empresas de pequeño y mediano tamaño.

1.2. El SAS en la normativa internacional

1.2.1. Estados Unidos de Norteamérica

El régimen jurídico de los diferentes tipos de sociedades mercantiles en Norteamérica está regulado por las leyes federales y estatales correspondientes de cada Estado. Es decir que desde el enfoque del derecho federal se regulan las sociedades cotizadas en Wall Street mientras que es la ley de cada Estado las que determina los lineamientos en función del domicilio social de la empresa.

Un elemento importante dentro del derecho corporativo radica en que los lineamientos de constitución y funcionamiento no se regulan exclusivamente con las disposiciones estatales, sino además, se rigen en función de la jurisprudencia de sus tribunales especialmente “Delaware Supreme Court” siendo esta una de las jurisdicciones mas importantes por su aportaciones dentro del derecho societario y mercantil, razón por la cual la mayoría de sociedades que cotizan en la bolsa tienen su domicilio social en el Estado de Delaware (Pinto & Brandson, 2017).

Existen diferentes tipos societarios entre las que se encuentran las “Partnership” que equivalen a las sociedades colectivas o de comandita simple, las “Corporation” por su parte son lo que en el contexto latinoamericano se denominarían como sociedad de capital o sociedades anónimas. Del mismo modo existen dentro de estas categorías las sociedades de responsabilidad limitada denominadas como “limitedliability partnerships” las que podrían considerarse como una forma híbrida entre las sociedades de responsabilidad limitada, seleccionadas en función de las necesidades operacionales y del régimen fiscal aplicable para cada una de las mismas (Moyer y otros, 2016).

Tal como lo señala (Burke, 2018) las corporaciones aluden una sociedad de capital constituida por acciones y responsabilidad limitada siendo esta una de las características más destacables en la medida en que no pueden cotizar en la bolsa es decir que su finalidad objetiva radica en la conducción del negocio por sí mismo. En este orden de ideas las corporaciones no requieren la aportación de un capital mínimo, tal como lo establece la autoridad fiscal Federal de los Estados Unidos existen dos tipos de corporaciones aquellas que tienen una personalidad jurídica propia y aquellas sobre las cuales se aplica un régimen de doble imposición fiscal.

No obstante de lo antes mencionado, una aproximación conceptual y práctica a las SAS la constituyen las Limited Liability Companies la tipología de este tipo societario es regularmente aplicada a emprendedores y pequeñas empresas su aplicación se relaciona con las ventajas desde la perspectiva fiscal y corporativa que permite a los miembros adecuarse a ciertos beneficios Fiscales, así también, la limitación de responsabilidad de los socios los protege individualmente frente a deudas colectivas contraídas por el la sociedad.

Las las Limited Liability Comp se subclasifican en dos tipos las S-Corporation C- Corporation las primeras son una estructura legal que permite a los propietarios de la empresa (conocidos como accionistas) evitar el impuesto sobre la renta corporativo federal. En una S-Corporation, las ganancias y pérdidas se pasan directamente a los accionistas, que luego informan estos ingresos en sus declaraciones de impuestos personales. Sin embargo, una S-Corporation tiene algunas limitaciones, como un número limitado de accionistas y ciertas restricciones sobre la propiedad de acciones.

Por otro lado, una C-Corporation es una estructura legal que está sujeta al impuesto sobre la renta corporativo federal. En la que los accionistas son propietarios de la empresa, pero la empresa es responsable de pagar impuestos sobre sus ganancias. Las C-Corporations tienen la capacidad de emitir acciones a un número ilimitado de accionistas y tienen menos restricciones sobre la propiedad de acciones en comparación con las S-Corporations.

Fueron promulgadas en 1994 a través (“National Conference of Commissioners on Uniform State Laws” órgano de gobierno que instituyó las actas referentes a los diferentes tipos societarios y la necesidad de uniformidad de estatutos según esta propuesta de ley los estatutos de constitución no requieren exigencias fiscales sino más bien prácticas siendo esta suficientes aquellas que permitan desarrollar adecuadamente el giro del negocio (Block, 2019).

En 2006 se promulga la ley (“Revised Uniform Limited Liability Company Act”) cuerpo normativo que hace una revisión a la Norma anterior que regulaba Limited Liability Company Act posibilitando que varios estados como los de California, District of Columbia, Florida, Idaho, Iowa, Nebraska, New Jersey, Utah, y Wyoming, adopten esta categoría societaria con personalidad jurídica y patrimonio propio pero con una responsabilidad tácita de los accionistas dentro del límite de sus

aportaciones, se destaca además que la constitución no se realizan a través de un instrumento público sino más bien de un acuerdo operativo al que lo denominan “operating agreement” el mismo que se desarrolla en función de las necesidades e intereses de los socios (Burke, 2018).

Pese a la autonomía que pueda tener esta figura societaria la entrada en vigencia en 2007 de las “check-the box rules” constituye un problema de fiscalidad especialmente porque pese a la responsabilidad limitada en materia tributaria los créditos y obligaciones de los socios incluidos aquellos relacionados con impuestos extranjeros deben ser soportados por los accionistas y cumplirlos aún con sus bienes personales hasta en un 50% de sus participaciones individuales mismos que de no ser cumplidos se ejecutan por vía coactiva a través de una figura legal denominada “foreign tax credits”.

1.2.2. Francia

Las “Société par actions simplifié” (SAS) en Francia tienen sus orígenes en la reforma de la legislación francesa de sociedades en 1994, que introdujo la SAS como una nueva forma de estructura empresarial, al igual que en otros contextos geográficos en Francia este tipo de sociedades obedece al progresivo desarrollo del derecho societario y a la necesidad de desarrollar estándares de libertad de organización societaria (Grosclaude, 2020).

Se caracteriza en la medida en que este modelo de sociedad mercantil limita la responsabilidad de los accionistas en función de las aportaciones que hayan instituido en los estatutos sociales. Desde el punto de vista jurídico las SAS se regulan por el “Code de commerce”, sin embargo, las reglas de funcionamiento y regulaciones fiscales, así como las relacionadas con los organismos de control han provocado que a nivel normativo los tipos jurídicos sean muy extensos.

Independientemente de que su funcionamiento y reglas de acción se encuentran dispuestas en diferentes cuerpos normativos, la flexibilidad en cuanto a la constitución de las mismas y beneficios fiscales ha provocado que los pequeños y medianos empresarios se adhieran a esta tipología societaria con regularidad, más aún, por la facilidad administrativa constante en los estatutos los cuales aunque si bien es cierto son regulados, los procedimientos en cuanto a decisiones colectivas, nombramiento de directivos, entre otros, son más flexibles que las sociedades anónimas, las cuales se

encuentran sujetas a restricciones en cuanto al número de administradores, la duración de los mandatos entre otros aspectos administrativos (Moury, 2019).

Según lo dispone el artículo 435 del Código de Comercio francés las sociedades de acciones simplificadas requieren por lo menos dos socios para arrancar con su vida orgánica, no obstante, si se pretende cotizar a la empresa en la bolsa de valores será necesaria la presencia de siete accionistas de los cuales al menos uno debe ser una persona física.

Contrariamente a lo que sucede en otras latitudes dentro del derecho francés, sí requieren un capital mínimo de constitución, pero la cantidad no debe superar los 30,000 € en el importe total de participaciones, es decir que el capital social, aunque establece un techo el monto de arranque inicial va desde 1 euro. Otro elemento a destacar se relaciona con las contribuciones de los accionistas para la acreencia del capital social de participaciones el cual puede ser tanto en especie como en industria a cambio de lo cual se solicitan acciones asimismo para ser parte accionista no necesariamente se requiere capacidad comercial (Delvallée, 2020).

En lo que respecta a la administración de las SAS en Francia las mismas se gestionan a través ya sea de un presidente un de un representante de accionistas el cual puede ser una persona física o jurídica la única limitación real impuesta por el código de comercio francés en cuanto a los directivos radica en el modo de garantizar las obligaciones frente a terceros y la representatividad de los mismos.

En tal sentido los accionistas establecen poderes flexibles o limitantes al administrador las cuales están sujetas a acuerdos entre accionistas. Desde la perspectiva financiera a nivel normativo las regulaciones francesas son muy mesuradas requiriendo taxativamente un auditor de cuentas a menos que la empresa no supere los 2 millones de ingreso sin IVA y una media de 20 empleados permanentes contrario a lo cual de superar estos límites requerirá de un auditor quién es el encargado de informar periódicamente al órgano rector.

De lo hasta aquí señalado se observa que la sociedad por acciones simplificadas en el caso de Francia otorga flexibilidad tanto para el funcionamiento como también a la administración el marco jurídico pretende aportar a la innovación empresarial beneficiando los startups es decir que no se destina a actividades de grandes

dimensiones, sino que en función de la ley de modernización de la economía francesa establece condiciones mínimas dotadas de flexibilidad.

1.2.3. Colombia

La sociedad de acciones simplificadas en el contexto colombiano son producto de un largo proceso legislativo que finalmente entró en vigencia en el 2008 con la promulgación de la ley 1258 instaurándose de esta manera uno de los antecedentes normativos societarios más importantes que ha influenciado a otros contextos latinoamericanos permitiendo por sus características flexibles beneficiar a un sector productivo en auge que son los pequeños y medianos empresarios.

Uno de los antecedentes de esta figura societario fue la ley 222 de 1995 que en sus artículos del 71 al 81 institucionalizaba un instrumento jurídico denominado limitación de responsabilidad Aunque si bien es cierto en un principio significó un avance respecto a las reglas de operatividad la multiplicidad de modalidades societarias y prohibiciones legales dificultaron la inversión configurándose un largo periodo de inestabilidad jurídica correlativamente la promulgación de la ley 1014 en el 2006 cuyo imperativo categórico giraba en torno a las premisas de cultura y emprendimiento abrieron la puerta la posibilidad de constitución de sociedades de tipo unipersonales cuyas características eran la responsabilidad limitada y la sujeción a los requisitos de pluralidad previstos en el código de comercio. La ley 1258 por medio de la cual se crean la sociedad por acciones simplificadas es considerada desde el punto de vista normativo y dogmático como una figura asociativa de tipo híbrida puesto que combina las estipulaciones contractuales de las sociedades limitadas, pero con obligaciones normativas mínimas que se regulan estatutariamente en virtud de la voluntad de las partes contratantes. En el mismo orden de ideas esta normativa adhiere otros de los antecedentes de la legislación colombiana en materia societaria enfatizando las aportaciones de las empresas unipersonales y de responsabilidad limitada a los cuales se suman innovaciones como las desarrolladas en Estados Unidos y Francia que permiten reducir el abanico de exigencias promoviendo de esta manera la creatividad empresarial.

Como se infiere en líneas que anteceden la SAS tiene una estructura similar a la sociedad anónima (SA), pero se caracteriza por su flexibilidad en cuanto a la estructura y gestión de la empresa. A diferencia de la SA, la SAS puede ser

administrada por una o varias personas, y los accionistas tienen la libertad de establecer las reglas de gestión de la empresa a través de los estatutos de la sociedad. Además, la SAS permite la emisión de diferentes clases de acciones, lo que permite a los accionistas tener diferentes derechos y privilegios en la empresa.

En el derecho societario contemporáneo coexiste un permanente ambiente de desregulación entendido este concepto como el proceso de reducir o eliminar regulaciones gubernamentales o restricciones sobre la actividad económica o social, único el cual se ha instaurado a través de un cúmulo de consecuentes medidas tendientes a garantizar la autonomía y voluntad empresarial esto se ejemplifica a través de la posibilidad de libertad contractual y Las bajas regulaciones legales y fiscales al momento de constituir una sociedad comercial.

Las estructuras empresariales en Colombia son mayoritariamente de tipo familiar lo que requiere una estrechez del sistema jurídico societario hacia procedimientos flexibles y expeditos que permitan tanto el control del estado como el funcionamiento administrativo ágil de la empresa en medida de lo cual la desregulación de las rígidas y anacrónicas normas societarias tradicionales posibilita cambios sustanciales que benefician empresarialmente.

Frente a esta necesidad de desregulación la ley 1258 se ha instaurado como una consecuencia lógica frente a la inminente contingencia de tráfico empresarial bajo este supuesto el principio de tipicidad societaria se ha puesto en los órdenes de trabajo legislativo para dar respuesta a la creciente clase empresarial que requiere un régimen societario con reglas de juego claras y acuerdos contractuales entre particulares con libertad al respecto de la responsabilidad la corte constitucional colombiana en su resolución número 202-1508 expresa que las sociedades comerciales se fundan sobre la base de la colaboración y la asociación Por lo cual la sociedad de acciones simplificadas son un régimen especial menos formal donde la responsabilidad de los socios en el porcentaje de aportación pero en materia de deudas tributarias son cooperativamente responsables.

1.2.4. Análisis comparativo entre las distintas normativas

La sociedad por acciones simplificada (SAS) es una forma de sociedad mercantil que existe en varios países, incluyendo Norteamérica, Francia, Colombia,

Ecuador y Canadá. A continuación, se presentan algunas de las características y diferencias entre estas formas de SAS en diferentes países:

Norteamérica: En Norteamérica, la SAS se conoce como LLC (Limited Liability Company). La LLC ofrece flexibilidad en la gestión y estructura de la empresa, así como una responsabilidad limitada para los propietarios de la empresa. Sin embargo, la LLC está sujeta a impuestos sobre la renta tanto a nivel federal como estatal.

Francia: La SAS en Francia combina la flexibilidad de la sociedad de responsabilidad limitada (SARL) y la estructura de gestión de la sociedad anónima (SA). Los accionistas tienen la libertad de establecer las reglas de gestión de la empresa a través de los estatutos de la sociedad. Además, la SAS permite la emisión de diferentes clases de acciones, lo que permite a los accionistas tener diferentes derechos y privilegios en la empresa.

Colombia: En Colombia, la SAS se estableció por primera vez en 2008 y se ha vuelto cada vez más popular en los últimos años. La SAS tiene una estructura similar a la sociedad anónima (SA), pero se caracteriza por su flexibilidad en cuanto a la estructura y gestión de la empresa. La SAS también ofrece ventajas fiscales a los empresarios.

Ecuador: En Ecuador, la SAS se estableció en 2010 y es una forma de sociedad mercantil que se rige por la Ley de Compañías. La SAS en Ecuador ofrece a los empresarios una responsabilidad limitada y una estructura de gestión flexible, así como la capacidad de emitir diferentes clases de acciones.

Canadá: En Canadá, la SAS se conoce como compañía de responsabilidad limitada (CRL). La CRL ofrece responsabilidad limitada para los propietarios de la empresa, así como flexibilidad en la gestión y estructura de la empresa. Además, la CRL está sujeta a impuestos sobre la renta a nivel federal y provincial.

En general, la SAS es una forma de sociedad mercantil popular en varios países debido a su flexibilidad en la estructura y gestión de la empresa, así como a la responsabilidad limitada que ofrece a los propietarios de la empresa. Sin embargo, las características específicas de la SAS pueden variar según el país en el que se establezca, incluyendo requisitos de capital, impuestos y estructuras de gestión.

1.2.5. Similitudes

Aunque las sociedades por acciones simplificadas (SAS) en Norteamérica, Francia, Colombia, Ecuador y Canadá tienen algunas diferencias específicas, también presentan algunas similitudes:

Responsabilidad limitada: En todas las SAS, los propietarios tienen responsabilidad limitada. Esto significa que los propietarios no son personalmente responsables de las deudas de la empresa, sino que su responsabilidad está limitada al capital que han invertido en la empresa.

Flexibilidad en la estructura y gestión: La SAS en todos los países mencionados ofrece flexibilidad en la estructura y gestión de la empresa. Esto significa que los propietarios pueden establecer las reglas y procedimientos que mejor se adapten a sus necesidades y objetivos comerciales.

Emisión de acciones: En todas las SAS, se puede emitir acciones para recaudar capital y permitir que los accionistas inviertan en la empresa. **Separación de propiedad y gestión:** En todas las SAS, existe una separación entre la propiedad y la gestión de la empresa. Los propietarios de la empresa no necesariamente tienen que ser los mismos que la dirección o los gerentes.

Formalización legal: En todos los países mencionados, la SAS es una forma legalmente reconocida de sociedad mercantil y debe cumplir con ciertos requisitos legales para establecerse y operar. A pesar de estas similitudes, es importante tener en cuenta que las leyes y regulaciones específicas pueden variar en cada país y, por lo tanto, es importante entender las características específicas de la SAS en cada jurisdicción.

1.2.6. Diferencias

A continuación, se detalla el capital mínimo y otras características de las SAS en cada uno de estos países:

Estados Unidos: En Estados Unidos, la SAS se conoce como LLC (Limited Liability Company) y no existe un capital mínimo exigido por la ley. El capital de la LLC puede ser aportado en efectivo, bienes o servicios, y se divide en partes iguales llamadas "unidades de participación". Los miembros de la LLC tienen la opción de

elegir si quieren que la empresa sea tratada como una corporación, una sociedad o una empresa unipersonal para fines fiscales.

Francia: En Francia, la SAS se considera una forma flexible de sociedad por acciones y se establece un capital mínimo de €1. El capital de la SAS se divide en acciones y puede ser de una sola clase o de varias clases, con o sin derecho a voto. Las acciones pueden tener diferentes derechos y limitaciones, y la SAS puede emitir acciones con o sin valor nominal.

Ecuador: En Ecuador, como se mencionó anteriormente, el capital mínimo para constituir una SAS es de \$1 dólar estadounidense. El capital se divide en acciones y puede ser de una sola clase o de varias clases, con o sin derecho a voto. Las acciones pueden tener diferentes derechos y limitaciones, y la SAS puede emitir acciones con o sin valor nominal.

Colombia: En Colombia, la SAS se creó en 2008 y se establece un capital mínimo de 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), que equivale a alrededor de \$250 dólares estadounidenses. El capital de la SAS se divide en acciones y puede ser de una sola clase o de varias clases, con o sin derecho a voto. Las acciones pueden tener diferentes derechos y limitaciones, y la SAS puede emitir acciones con o sin valor nominal.

1.2.7. Cuadro comparativo

Tabla 2 Cuadro Comparativo SAS

Cuadro comparativo	
SIMILITUDES	DIFERENCIAS
Existen estándares de capital mínimo exigido por constitución	No existe un capital mínimo exigido por la ley
Flexibilizan los procesos administrativos y fiscales	Difiere la unipersonalidad para fines fiscales
El capital mínimo de constitución es de 1 Usd	El derecho al voto depende del capital aportado
El capital puede ser de una sola clase	Las acciones tienen diferentes derechos y limitaciones
Existen pocos requisitos formales	Su responsabilidad es limitada

Nota: Elaboración Propia

1.3. Conclusiones del capítulo

En resumen, las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) son una forma jurídica de empresa que se ha vuelto cada vez más popular en muchos países. Las SAS ofrecen una serie de ventajas para los empresarios, como una estructura simplificada, menores costos de constitución y operación, mayor facilidad para obtener financiamiento, responsabilidad limitada y menos formalidades y requisitos. Estas características pueden ser especialmente importantes para los microempresarios que buscan flexibilidad, agilidad y bajos costos para desarrollar sus negocios.

En el derecho comparado, las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) existen en varios países y tienen algunas diferencias en sus características y regulaciones. Por ejemplo, en Francia, la SAS se considera una forma de empresa intermedia entre la sociedad de responsabilidad limitada (SARL) y la sociedad anónima (SA), mientras que, en Colombia, la SAS se considera una alternativa a la sociedad limitada (LTDA).

En algunos países, como Estados Unidos, la SAS se utiliza principalmente en el sector de startups y se ha creado un régimen especial para fomentar la innovación y el emprendimiento. En otros países, como México, las SAS son una opción para pequeñas y medianas empresas (PYMES) y se han diseñado para simplificar los procesos de registro y operación.

Aunque las características de las SAS pueden variar según el país, en general, comparten la idea de ser una forma de empresa flexible, con una estructura simple, con una responsabilidad limitada de los accionistas y que permite una mayor autonomía en la gestión y toma de decisiones. Esto las convierte en una opción atractiva para los empresarios que buscan un equilibrio entre la estructura y la flexibilidad.

CAPÍTULO II. Sociedad por acciones simplificadas (SAS) en el corpus normativo y legal ecuatoriano

2.1. Análisis de los objetivos y antecedentes legislativos a la creación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación de las Sociedades por Acciones Simplificadas

2.1.1. Antecedentes legislativos

Indiscutiblemente el emprendimiento y la innovación son fundamentales para el desarrollo económico y social de cualquier país. Tal como lo señala (Pérez, 2017)” uno de los principales problemas para el emprendimiento y la innovación en Ecuador es la falta de un marco legal claro y estable para la creación y gestión de empresas. Según el (Banco Mundial , 2019) en su publicación "Doing Business " Ecuador ocupa el puesto 118 de 190 países en facilidad para hacer negocios, lo que indica que aún hay mucho por hacer en términos de simplificación de los trámites administrativos y la burocracia.

Frente a este paradigma la Constitución del 2008 constituyo un hito al incluir dentro del desarrollo económico el impulso a la innovación, el emprendimiento y el trabajo, marcando así los cimientos legislativos para instituir un marco regulatorio que proteja los intereses de los emprendedores coadyuvando a la innovación. Así mismo reconoció el papel fundamental de la educación en el desarrollo económico y social del país.

El artículo 26 establece el derecho a una educación intercultural y plurinacional, que debe ser orientada al desarrollo de competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de una ciudadanía activa y productiva. También se reconoce el derecho al acceso al conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Este contexto la sociedad por acciones simplificadas son introducidas a través de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación discutida en primer debate el proyecto de ley del 7 al 5 de septiembre del 2017 más adelante en enero del 2020 el proyecto es aprobado íntegramente, no obstante, el Ejecutivo Presenta una objeción parcial en febrero el primero de ellos en cuanto a lo relacionado con la creación de una bolsa de empleo para emprendimientos, planes de negocio, presentados como trabajos de titulación.

Concretamente afirma que a pesar de que la iniciativa pueda ser positiva para los jóvenes emprendedores la misma no contemplaba la intervención del órgano rector del sistema de educación superior en la medida en que involucra a personas no profesionales para lo cual era necesaria la creación de un comité de calificación y acompañamiento para que dirija los trabajos de titulación y los emprendimientos a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.

Otra de las objeciones propuestas por el mandatario se relacionaba con sustituir los incisos segundos y terceros del artículo 3 en lo relacionado con las plataformas de fondos colaborativos de categoría de inversión en acciones de préstamo la intervención de este particular de la junta de política de regulación monetaria y financiera no se encontraba dentro de sus competencias.

Según el Ejecutivo, el problema gravita en que el control directo a la superintendencia de compañías incurre en un conflicto de competencias, por otro lado, pretende que se elimine la disposición constante en el artículo 4 afirmando que la norma es confusa en cuanto a las plataformas de fondos colaborativos con actividades de intermediación financiera. Pese a estas observaciones fue aprobada finalmente el 18 de febrero del año 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de emprendimiento e Innovación la sociedad por acciones simplificadas se incorpora a la ley de compañías. Tal es así que la disposición reformativa segunda que reforma el artículo 2 de la ley de compañías indica la existencia de seis especies de compañía a saber.

“Art.- 2: Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, hay seis especies de sociedades mercantiles, a saber:

La compañía en nombre colectivo;

La compañía en comandita simple y dividida por acciones;

La compañía de responsabilidad limitada;

La compañía anónima;

La compañía de economía mixta; y,

La sociedad por acciones simplificada.

Estas seis especies de sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas.”

(Congreso Nacional, 2020).

Correlativamente la disposición reformativa octava de la ley dispone que inmediatamente a continuación de la sección octava de la ley de compañías se incluya tácitamente una sección innumeridad de las sociedades por acciones simplificadas la misma que incluye 79 artículos relacionados con su naturaleza estructura forma de gobierno control y regulación.

2.1.2. Principales transformaciones legales desde la promulgación de las S.A.S

En Ecuador, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°. 151 del 28 de febrero de 2020, establece una nueva modalidad de compañía llamada Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS), la cual se agrega a la Ley de Compañías como una reforma. La Constitución de la República del Ecuador no incluye artículos específicos sobre la creación de este tipo de compañías, pero establece la obligación del Estado de fomentar el desarrollo económico del país y la implementación de políticas que promuevan la creación de empleos.

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación tiene como objetivo establecer el marco normativo que fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora y la implementación de nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el sistema emprendedor. La Ley de Compañías establece que el contrato de compañía es aquel en el cual una o más personas unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles, y reconoce seis especies de compañías, incluyendo la SAS. La Ley de Emprendimiento e Innovación establece una sección exclusiva y disposiciones legales necesarias para constituir la nueva modalidad de la SAS en Ecuador.

La creación de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) en el Ecuador ha llevado a una serie de cambios fiscales y legales en la Ley de Compañías. Algunas de las principales modificaciones son las siguientes:

1. Creación de una estructura simplificada: La Ley de Compañías ha sido modificada para permitir la creación de empresas con una estructura más sencilla y simplificada. Las SAS pueden tener un solo accionista y no están obligadas a tener un directorio o una junta de accionistas.

2. Simplificación del proceso de registro: La Ley de Compañías ha sido actualizada para simplificar el proceso de registro de las SAS. Ahora es posible crear una SAS en línea y obtener una licencia de operación en un plazo más corto.
3. Reducción de requisitos de capitalización: Las SAS tienen requisitos de capitalización más bajos que las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. Ahora, las empresas solo necesitan un capital mínimo de \$1 dólar para registrarse como SAS.
4. Mayor protección para los accionistas minoritarios: La Ley de Compañías se ha actualizado para garantizar una mayor protección de los derechos de los accionistas minoritarios. Esto incluye la obligación de obtener el consentimiento de los accionistas minoritarios antes de realizar ciertos cambios en la empresa.
5. Menores impuestos a las empresas: Las SAS se benefician de una tasa de impuesto sobre la renta del 22% en comparación con las sociedades anónimas, que pagan una tasa del 25%. También están exentas de impuestos a la distribución de dividendos.

2.1.3. Objetivos

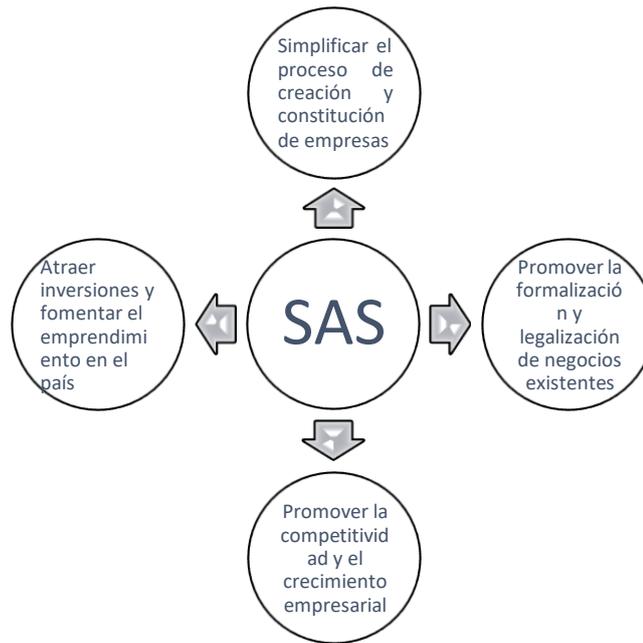
Con la creación de las SAS en la LOEI, se buscó crear una forma de empresa más accesible para los emprendedores, especialmente para aquellos que estaban empezando su negocio y no contaban con los recursos para crear una empresa más compleja y costosa. Las SAS permiten una mayor autonomía en la gestión y una estructura más simple, lo que las convierte en una opción atractiva para los microempresarios.

Además, la LOEI establece medidas para fomentar la innovación y la competitividad en el sector empresarial, incluyendo la creación de un fondo de inversión para emprendedores, programas de capacitación y asesoramiento empresarial, y la promoción de la cooperación entre empresas y universidades.

Tal como lo señala el art.- 2 de la LOEI

“Art. 2.- Objetivos de la ley. - Son objetivos de esta Ley los siguientes:
a) Crear un marco interinstitucional que permita definir una política de Estado que fomenta el desarrollo del emprendimiento y la innovación;
b) Facilitar la creación, operación y liquidación de emprendimientos;
c) Fomentar la eficiencia y competitividad de emprendedores;
d) Promover políticas públicas para el desarrollo de programas de soporte técnico, financiero y administrativo para emprendedores;
e) Fortalecer la interacción y sinergia entre el sistema educativo y actores públicos, privados, de economía mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal del sistema productivo nacional; y,
f) Impulsar la innovación en el desarrollo productivo.” (Asamblea Nacional , 2020).

Ilustración 1 Objetivos SAS



La ley de compañías fue reformada para crear una nueva figura societaria en Ecuador: la sociedad por acciones simplificada (SAS). Una de las razones para esta reforma fue la existencia de sociedades civiles que simulaban ser comerciales para evadir las reglas mercantiles, lo que llevó a la unificación de la sociedad civil y comercial en cuanto a la naturaleza mercantil de la SAS. Respecto a la (LOEI), la SAS es una sociedad de capitales cuya naturaleza siempre será comercial, independientemente de sus actividades operacionales.

La inscripción en el registro de sociedades es un requisito constitutivo y la fecha de inscripción es el principio de existencia de la sociedad. Entre los cambios más significativos respecto a la LOEI se encuentra la eliminación de la escritura pública como requisito para la constitución de la SAS, salvo que se aporte un bien para cuya transferencia se requiera de esta solemnidad. El régimen tributario para la SAS es similar al de la sociedad anónima y el objeto social puede ser indeterminado, lo que permite a la SAS ejercer cualquier tipo de acto de comercio para la consecución de sus fines. Además, la duración de la SAS puede ser indefinida si nada se expresa en el acto de constitución.

2.2. Principales características de las SAS en la legislación

La principal característica de las SAS es su estructura simplificada en comparación con otros tipos de sociedades. Las SAS pueden ser constituidas con un solo accionista y no tienen un capital mínimo requerido para su creación. Esto reduce significativamente los costos y los trámites administrativos necesarios para su constitución. Además, las SAS tienen una gestión más flexible, ya que pueden tener una administración unipersonal o una junta de socios.

A continuación, se detalla algunas de sus características sustanciales constantes en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación:

2.2.1. Creación por acto unipersonal

Al respecto de la creación por acto unipersonal la norma antes señalada dispone que las sociedades por acciones simplificadas pueden constituirse ya sea por una o varias personas naturales o jurídicas mismas que son solidariamente responsables, pero de manera limitada hasta el monto de sus aportaciones. Si bien es cierto anteriormente ya existía la posibilidad de limitar la responsabilidad en empresas unipersonales. Así lo establecía el art.- 2 inciso segundo de la Ley de empresas unipersonales de responsabilidad limitada “La persona que constituya una empresa de esta clase no será responsable por las obligaciones de esta, ni viceversa, salvo los casos que se mencionan a continuación, en que el gerente-propietario responderá con su patrimonio personal” existían condiciones según las cuales no operaba la limitación de responsabilidad de aportación.

Es decir, el carácter de aplicación sugería una restricción cuándo se dispusiere fondos de la empresa para beneficio personal, desarrollo de actividades ajenas o

prohibidas entre otros. Contrariamente a ello la creación por acto unipersonal de la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) es un procedimiento legal que permite que una sola persona pueda constituir y ser la única accionista de una empresa. En este tipo de constitución, la persona interesada en crear la empresa puede hacerlo sin necesidad de tener socios o accionistas adicionales.

A este respecto señala (Noboa & Ortiz, 2020) “La figura de la SAS en este caso, tiene características similares a las de una sociedad anónima (SA), pero con la ventaja de que se pueden tomar decisiones de manera más ágil, al haber un único accionista.” (p.133). Este tipo de constitución permite que el proceso sea más sencillo y rápido, ya que no se requiere la presencia de otros accionistas o socios para tomar decisiones y llevar a cabo la creación de la empresa.

2.2.2. Limitación de la responsabilidad por obligaciones sociales

La limitación de la responsabilidad por obligaciones sociales se refiere a una protección legal que se otorga a los socios o accionistas de una empresa, limitando su responsabilidad financiera por las deudas u obligaciones contraídas por la empresa. Esto significa que la responsabilidad de los socios está limitada al capital que hayan aportado a la sociedad, lo que brinda mayor seguridad jurídica a los empresarios y facilita el acceso a financiamiento.

Según (Valdez, 2019)" la responsabilidad limitada es una herramienta que protege a los socios o accionistas de las obligaciones de la empresa, limitando su responsabilidad financiera a la cantidad de su inversión "(p.45). Con lo hasta aquí señalado la LOEI es enfática al establecer que las SAS responden hasta el monto de los aportes, sin embargo, pueden existir casos en los que en sede judicial se desestime la personalidad jurídica contraída por los accionistas, independiente de estos casos según las disposiciones contenidas en la norma los accionistas no son responsables ni por las obligaciones laborales tributarias o de otra naturaleza que incurran en la sociedad más allá de sus contribuciones particulares como accionistas legitimados de la empresa.

2.2.3. Carácter mercantil de la sociedad

La SAS se caracteriza por ser una sociedad de capital, es decir, su capital social se divide en acciones que pueden ser libremente transmitidas y que representan la participación de cada socio en la empresa. Además, la SAS tiene una estructura

flexible que permite a los socios establecer reglas específicas sobre la administración y gestión de la empresa, así como sobre la distribución de las ganancias (Espinoza, 2009).

Finalmente, es importante destacar que las SAS también tienen una mayor flexibilidad para adaptarse a las necesidades específicas de cada empresa. Pueden ser utilizadas para crear empresas en diferentes áreas, como tecnología, servicios, comercio, entre otros. Además, pueden ser utilizadas para diferentes fines, como la creación de sociedades holding, subsidiarias, entre otros.

En síntesis, las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) son una forma de sociedad cada vez más popular en Ecuador, debido a su estructura simplificada y su flexibilidad en la gestión. Las SAS permiten a los empresarios y emprendedores reducir costos y trámites administrativos, así como tener una gestión más sencilla y adaptada a sus necesidades. Su limitación de responsabilidad, régimen fiscal simplificado y flexibilidad en la emisión de acciones las hacen una opción atractiva para los inversores. En resumen, las SAS son una herramienta importante para el fomento del emprendimiento y la innovación en el país

2.3. Comparativos con otras estructuras societarias

Las SAS se diferencian de las Sociedades Anónimas por su estructura simplificada, mientras que la SA tiene un capital mínimo requerido para su creación, las SAS pueden ser constituidas con un capital mínimo de 1\$, sin embargo, con la última reforma de la ley de compañías nos trae varias novedades como las que tanto las S.A y Compañías de responsabilidad limitada pueden ser unipersonal.

Otra diferencia importante entre las SAS y otras formas de sociedades es la limitación de responsabilidad. El principio general en todas las compañías es la protección del patrimonio personal. Excepto en las compañías comanditas y en nombre colectivo, los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportaciones. Sin embargo, en la SAS, esta situación puede variar por acuerdo contractual de las partes, debido a la flexibilidad en su contratación.

En conclusión, las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) se diferencian de otras formas de sociedades por su estructura simplificada, la posibilidad de modificar el régimen de la responsabilidad de los socios, la organización de la estructura administrativa, la flexibilidad en la gestión y en la emisión de acciones, y

su régimen fiscal simplificado. Estas características hacen que las SAS sean una opción atractiva para los empresarios y emprendedores que buscan reducir costes.

2.4. Conclusiones del capítulo

Las SAS son una estructura societaria atractiva para los emprendedores y empresarios que buscan una gestión simplificada, abierta, variable, pragmática, adecuada a los intereses del negocio y con una considerable reducción de costos administrativos. La posibilidad de crear una empresa con un solo accionista y sin un capital mínimo requerido, así como la flexibilidad en la gestión y emisión de acciones, son características que hacen que las SAS sean una opción más accesible y sencilla para aquellos que buscan iniciar una empresa.

La limitación de responsabilidad de los socios es similar a otras estructuras societarias, pero, a diferencia de ellas, puede variarse la forma de responder ante las deudas de la compañía, lo que significa que los socios pueden o no ser responsables por las deudas de la empresa en forma personal. Esta característica proporciona una mayor seguridad jurídica y reduce la exposición de los socios a riesgos empresariales, pero prevaleciendo siempre la autonomía de la voluntad.

En definitiva, las SAS presentan una serie de características que las diferencian de otras estructuras societarias en Ecuador. Su estructura simplificada, responsabilidad de los socios, flexibilidad en la gestión y emisión de acciones, toma decisiones en las juntas, acuerdos para sociales y en ciertos casos régimen fiscal simplificado, hacen que sean una opción atractiva para aquellos que buscan iniciar una empresa con menos trámites y costos administrativos.

CAPITULO III

3. CONSIDERACIONES GENERALES ENFOCADAS EN ENTREVISTAS.

Como consideraciones generales, dentro de las entrevistas se pudo evidenciar mediante el análisis y opiniones de expertos en cada área tanto contable, como jurídica que las obligaciones y beneficios que se pueden denotar en la figura societaria son de importante análisis. Por ende, los emprendedores de las S.A.S deben disponer de los conocimientos suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, pero también, sabiendo que la misma le permitirá gozar de una serie de beneficios desde su constitución ágil, rápida, sencilla, con costos mínimos frente a otras autoridades en la normativa ecuatoriana.

Si bien es cierto, por un lado, los emprendedores están conscientes de que la formalización es la clave para potenciar sus negocios, muchos de ellos desconocen como llevar a cabo dicha actividad y que, además, creen que formalizar su emprendimiento los somete a una infinidad de requerimientos tributarios, y que la capacidad administrativa será mucho mas complicada que lo habitual.

Respecto a los profesionales contadores, plantean lo siguiente, indican que la diferencia entre las personas naturales y las SAS radica en la tasa del impuesto a la renta a pagar, siendo el 22% o 25% para estas compañías, dependiendo de sus ingresos brutos, mientras que para las personas naturales están obligadas a llevar contabilidad, por ello si es cierto que si comparamos las SAS con la personas naturales, si tienen mas obligaciones contables, sin embargo la formalización, no debe ser satanizada al punto de huir de la misma, sino mas bien entender que parte del crecimiento empresarial, corresponde también una serie de obligaciones con justa razón.

Ahora, nos interesa también, hacer un análisis global, y vamos a empezar por el análisis tributario el mismo que si bien es cierto se lo analizara desde términos generales, podemos empezar analizando los puntos clave tributarios y para ello, la ley orgánica para el fortalecimiento de la economía, nos brinda luces sobre el tema, el objetivo de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, se fundamenta en mejorar las áreas críticas en materia económica a fin de mejorar la economía de las familias ecuatorianas, es lo que plantea que la ***Ley Orgánica Para El Fortalecimiento De La Economía Familiar.***

Sin embargo, eso en que aspecto, beneficia al emprendedor, que lo que buscan si bien es cierto, es ampliar sus negocios pero al mismo tiempo, poder ver los beneficios y perder el miedo a la regulación, será que en todos los casos se aplica la regla general de convertirse o transformarse en una entidad societaria o existe casos, en los cuales mantenerse como persona natural es también conveniente dependiendo de la actividad económica y el nivel de producción, podemos ver que nos dice la **Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar**, puesto que su objetivo según el Art 1 radica no solamente en fortalecer la economía familia sino además, según menciona la norma los negocios populares.

La ley mencionada dentro del párrafo anterior, hace referencia en el Art 12.- que, en el régimen RIMPE pagarán el impuesto la renta, en la que, de los límites serán desde 0 hasta 20 mil dólares anuales, y el impuesto a pagar será desde 0 a 60USD; en el caso de emprendedores desde los 20 mil hasta los 300mil, en la cual el impuesto a la fracción básica va desde los 60USD hasta los 2797,52USD que en el caso de exceder el límite superior, deberá declarar y pagar el impuesto a la renta conforme lo dispuesto en el régimen general.

El Ing. Alex F. García Córdova, experto en el área contable opina frente a esto lo siguiente:

“Si analizamos las ventajas y desventajas de formalizarse como SAS, podría citar lo siguientes dentro de las ventajas, de ser una SAS, es que nos permite capitalizar a una empresa de esta naturaleza, de una forma legal y equitativa, de esta manera, varios emprendedores pueden aportar y fortalecer determinados negocios, efectuando nuevos aportes de capital.

Por otro lado, las SAS, no compromete el patrimonio personal de sus socios, su aportación limita su grado de responsabilidad con terceros. Adicional, el trámite de constitución es simple y gratuito, lo puede efectuar de forma virtual desde la página web de la Superintendencia de Compañías. Una SAS puede estar constituida desde un accionista o más, con un aporte mínimo de UN DÓLAR.

Las empresas recién constituidas como SAS también pueden acogerse a la LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACION, creada el 10 de noviembre del 2022, donde, en resumen, puede acceder a mercados internacionales mediante las

plataformas creadas para este fin, a parte que puede registrar sus productos en la IEPI, sin costo, entre otros beneficios (adjunto la ley)

Aclaro que las SAS, también pueden ser categorizadas dentro del Régimen RIMPE Emprendimiento o Régimen General, significa que la tabla impositiva a aplicarse, si es RIMPE Emprendimiento, se utilizará la tabla progresiva de impuestos de este régimen, y, si es Régimen General, (ingresos superiores a 300,000.00 Dólares) aplica el porcentaje del 22% o 25% si supera el millón de dólares.

Mi recomendación es, que, si voy a integrar a varios emprendedores, y unir capitales de trabajo, es conveniente usar esta figura, de tal forma que, al finalizar el ejercicio económico, tendremos la respectiva distribución de Dividendos.

En este caso, es saludable mantenerse dentro de esta estructura, ya que al igual que cualquier compañía, responde ante organismos de control, de tal forma que, como inversionista, tendré la seguridad de que mi inversión vale o no la pena, a parte que igualmente, no comprometo mi patrimonio para cumplir obligaciones personales de mis posibles socios.

Una SAS, igualmente, tiene su estructura administrativa, su contabilidad, y sus protocolos para toma de decisiones como cualquier compañía, con la única diferencia que en las SAS se efectúan Asambleas de Accionistas, y no Junta General de Socios para las Cia. Ltda. o Junta General de Accionistas para las SA.

Considerando, las opiniones de expertos tributarios analizamos que, como persona natural unipersonal, me conviene constituirme como SAS, evaluaría, según lo manifestado, ¿Quiero proteger mi patrimonio?, ¿Quiero crear una figura empresarial ya que mi emprendimiento es innovador?, ¿Vale la pena tener una estructura administrativa y contratar los servicios de un profesional contable?, cada caso es particular, y podría definir que en algunos es conveniente y en otros no”

La perspectiva ofrecida por el **Dr. Jaime Moreno**, ex director de la Cámara de Comercio de Cuenca, arroja luz sobre un desafío fundamental en el proceso de formalización de emprendedores y pequeñas empresas. Su observación resalta la necesidad de que los emprendimientos en crecimiento evolucionen hacia una estructura de persona jurídica en algún momento de su desarrollo.

Uno de los motivos clave para considerar la transformación a una persona jurídica es la protección del patrimonio personal de los emprendedores. Cuando una empresa opera como una entidad separada de sus dueños, los activos personales de estos últimos quedan resguardados en caso de problemas financieros o legales en el negocio. Esto ofrece una mayor seguridad financiera y reduce el riesgo personal.

Sin embargo, el problema de fondo no es la transformación de las figuras societarias sobre el planteamiento **¿Cuál considera usted que es una de las razones por las cuales los emprendedores se mantienen de manera informal y no se constituyen como una estructura societaria?** El experto señala que una de las razones por las cuales los emprendedores se mantienen informales es la búsqueda de certezas y celeridad en sus negocios. Esto concuerda con la teoría de que la informalidad a menudo se debe a la falta de recursos y tiempo para enfrentar los procesos burocráticos de formalización. La simplificación de procesos, como la creación de una SAS, puede abordar esta preocupación y fomentar la formalización.

Correlativamente en cuanto a la estructura societaria recomendada para los emprendedores, el entrevistado sugiere que la SAS es una estructura societaria sencilla y recomendable para los pequeños y medianos emprendedores. Esto se alinea con la teoría, ya que la SAS está diseñada para ser una opción ágil y de bajo costo para la creación y gestión de empresas. Ofrece ventajas como la flexibilidad en la toma de decisiones y la protección del patrimonio personal.

Por otro lado, se destaca que las SAS pueden ayudar a los microempresarios al brindarles una estructura legal sólida y un marco para administrar y hacer crecer sus negocios. Esto coincide con la teoría de que contar con una estructura societaria adecuada puede mejorar la estabilidad y la capacidad de crecimiento de las empresas, lo que beneficia a los microempresarios.

La recomendación de crear estructuras societarias lo antes posible para proteger el patrimonio personal y facilitar el crecimiento empresarial se basa en la teoría de la importancia de la formalización y la separación de responsabilidades entre el negocio y el emprendedor. Esto brinda una mayor seguridad y permite un desarrollo más estructurado y ordenado.

En conclusión, la entrevista destaca la importancia de simplificar los procesos de formalización para alentar a los emprendedores a adoptar estructuras societarias

como la SAS. Esto concuerda con la teoría que aboga por la formalización empresarial como un paso crucial para el crecimiento económico y la protección de los activos personales de los emprendedores. La SAS, al ser una opción flexible y accesible, parece ser una herramienta valiosa para fomentar la formalización y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Ecuador.

El presidente de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Cuenca AMCHAM, **Dr. Esteban Coello Muñoz** quien amablemente me ha recibido y ha querido comentar dando su criterio al respecto proporcionando información valiosa sobre la importancia de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en el contexto ecuatoriano y los desafíos y beneficios asociados con su constitución.

El Dr. Coello destaca la relevancia de las SAS como un vehículo societario que ha revolucionado la legislación societaria ecuatoriana. Antes de su introducción, la estructura legal para emprendedores en Ecuador era compleja y poco atractiva, lo que desincentivaba la formalización de negocios. La Ley de Emprendimiento, aprobada en 2020, introdujo las SAS como una alternativa más accesible y menos formalista para la constitución de empresas. Esta respuesta pone de manifiesto la importancia de las SAS como un instrumento legal que promueve la formalización y facilita el emprendimiento en Ecuador.

El Dr. Coello destaca un cambio significativo en la legislación ecuatoriana con la introducción de las SAS: ahora es posible constituir una sociedad unipersonal de manera unilateral, lo que antes estaba limitado a múltiples socios. Esta flexibilidad permite a los emprendedores mantener el control total sobre su negocio mientras operan bajo una estructura empresarial sólida. El experto sugiere que, si el diseño de la estructura está bien planificado, las SAS pueden superar a las tradicionales Sociedades Anónimas (S.A.) y Compañías Anónimas (CIA.). Esta recomendación enfatiza la conveniencia de las SAS para emprendedores individuales que buscan simplificar la formalización de sus negocios.

Así mismo resalta en su opinión, que la constitución de una SAS no presenta desventajas significativas. Sin embargo, señala que algunos notarios expresan preocupaciones sobre el exceso de formalismo y el uso temporal de estas estructuras para afectar a terceros, citando ejemplos de experiencias en otros países como Colombia. Aunque él no ve grandes desafíos, este comentario sugiere que la

implementación exitosa de las SAS requiere la supervisión adecuada y el seguimiento de su evolución para abordar cualquier abuso o mal uso potencial.

El Dr. Coello hace hincapié en la importancia de la formalización temprana de los negocios. En un contexto de inseguridad y volatilidad, tener una estructura sólida respaldada por expertos en el área es esencial para el control del negocio. Su recomendación refuerza la idea de que la formalización a través de las SAS puede proporcionar a los emprendedores un mayor control y seguridad en sus operaciones comerciales.

Como consideraciones generales las entrevistas han sido clave fundamental, para poder comprender el punto de vista tanto de emprendedores, como de directivos que comparten día a día con grandes empresarios y además evidencian al emprendedor promedio que quiere surgir en el mundo comercial, por ello como conclusiones tenemos que:

Las entrevistas realizadas proporcionan conclusiones generales que resaltan la importancia de la formalización de los negocios para los emprendedores. Ambos expertos coinciden en que la formalización brinda seguridad jurídica y protege el patrimonio personal de los emprendedores. También se destaca la conveniencia de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) como una estructura societaria sencilla y adecuada para los emprendedores.

Además, se enfatiza la necesidad de una mayor flexibilidad en la regulación para adaptarse a las necesidades cambiantes de los emprendedores y proporcionar un entorno empresarial más seguro y estable. Se menciona la importancia de la planificación tributaria y la responsabilidad al constituir una SAS.

En síntesis, las entrevistas subrayan la relevancia de la formalización, la conveniencia de las SAS y la importancia de una regulación flexible y adaptada para respaldar a los emprendedores en su búsqueda de seguridad y éxito en sus negocios.

3.2 Aspectos laborales, tributarios y societarios aplicables a las SAS, como mecanismo de formalización para las pequeños y medianas empresas ecuatorianas

Cuando hacemos referencia a los aspectos laborales, tributarios y societarios aplicables a las Sociedades por Acciones Simplificadas, tenemos que tomar en cuenta las normativas vigentes que son el punto de inicio pues hay que tomar en consideración, y hacer un análisis de las normas principales, las mismas que van a hacer clave para unir la información recolectada de entrevistas y poder llegar a una conclusión más aproximada y concisa del estudio que se ha venido realizando y poder dejar un aporte sustancial en materia de derecho empresarial.

En el Registro Oficial N. 151, del 28 de Febrero del 2020, con última reforma el 16 de Mayo del 2023 se aprueba **LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**. Dentro de sus considerandos, hace referencia a la importancia de facilitar a que se viabilice a los emprendedores, el derecho de asociación con fines económicos, sin tantas formalidades que son exigidas para la constitución de compañías y lo que se busca según la ley es que se pueda facilitar la gestión para a su vez, el emprendedor pueda desarrollarse y sus resultados tanto económicos y sociales puedan potenciar la economía del país.

En lo que respecta la Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) hace mención de su responsabilidad la cual, pues si bien cumple con el velo societario en donde, hace énfasis a la limitación de la responsabilidad, en la cual se refiere que las personas naturales o jurídicas serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Con una importante referencia que “en el caso de que, en sede judicial, se hubiera desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no van a ser responsables por las **obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que incurra la sociedad**”

Respecto a su constitución, el reglamento que analizaremos hace mención de que se puede constituir mediante vía electrónica, y que en el caso de que se trate de una categoría de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, podrá agregar dentro de su denominación la expresión “Sociedad de Beneficio e interés colectivo” o las siglas B.I.C”

ANÁLISIS LABORAL

En la Constitución de la República del Ecuador, el Art 11 menciona en el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El numeral 6 ***Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*** Sin embargo, el Art 143 de la ley de compañías dentro de su última reforma, sobre la responsabilidad solidaria del representante legal, se establece que los administradores de las compañías no serán responsables por las obligaciones laborales o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la compañía.

Art. 143.- La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

Dentro de estas norma existe la falta de responsabilidad solidaria en el primer caso de los representantes legales y de los accionistas, no obstante, estas normas se contraponen con el artículo 36 y 41 del Código de Trabajo establece que el empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador.

Art 31.-“El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador”

Art. 41.- Responsabilidad solidaria de empleadores.- Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como conductores, socios o coparticipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.

Por ello, empezamos haciendo referencia a la Constitución, porque es importante recordar, que los derechos se rigen por estos principios de irrenunciabilidad, inalienabilidad, indivisibles, interdependientes, por ello la reforma de la ley de compañías va en contra de este principio constitucional y no solo eso sino además, en contra de los derechos mencionados por el código de trabajo, con esto existe un gran conflicto de ley por ello la Corte Constitucional, deberá pronunciarse al respecto. Sin embargo, la respuesta es bastante evidente, puesto que ninguna reforma puede irse en contra de un principio constitucional.

Ante todo esto, es importante mencionar, que la formalización no solamente brinda una seguridad y blindaje en el patrimonio personal de socios o accionistas, sino además, permite crear una estructura laboral de estabilidad, en donde pueda haber un mayor control, que tal parece que esto se convierte en una cadena de orden, seguridad, estabilidad y control, que el Estado mediante su órgano regulador como lo es la Superintendencia de Compañías, permite llevar un control de las estructuras societarias y a su vez estas llevan un orden interno, el laboral es uno trascendental, pues a pesar que un negocio si bien permite generar ingresos, el fin siempre va a ser el humano.

ANÁLISIS SOCIETARIO

Sin embargo, ¿a partir de que momento una Sociedad por Acciones Simplificada adquiere vida jurídica?

La sociedad por Acciones Simplificadas se creará mediante contrato o acto unilaterales que conste en documento privado que se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual adquiere personería jurídica. Incluso, cumple con un principio de inmediatez la cual se la puede constituirse mediante vía electrónica.

Su inscripción goza de las presunciones de estabilidad, exigibilidad y ejecutoriedad, por ello es que, una vez que esta se efectuó, en debida forma, la inscripción registral del acto constitutivo en el Registro de Sociedades, la misma no se va a poder revocar en sede administrativa.

ANÁLISIS TRIBUTARIO

El equipo jurídico quiteño, LEX VALOR abogados, hace un interesante análisis de las recientes reformas tributarias, expedidas por el presidente Guillermo Lasso y como las mismas van a impactar a los contribuyentes, puesto que, de acuerdo con la preforma presupuestaria prevista para este año 2023 los impuestos presentan mas de la mitad de la proforma presupuestaria actual, por ello desde los primeros años del decenio pasado, la actividad legislativa se enfocó en dictar normas tendientes a una mejora de una recaudación tributaria, el 17 de Mayo del 2023 mismo día que el presidente de la república decreto la muerte cruzada, emitió el decreto **LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA FAMILIAR.**

El Dr. Carlos Coronel, experto en el área de derecho tributario socio de LEX VALOR, hace mención a la situación actual que vive el Ecuador y esto genera que decretos con carácter de urgente en materia económica, iniciando que principalmente por un fenómeno atípico, en una situación anómala que no tenemos asamblea y esto, pues bajo nuestra Constitución en el art 148, da paso para el Presidente vía de decretos con carácter de urgente, legisle y realice reformas en este caso en materia tributaria, en donde finalmente la Corte Constitucional, ha dado un dictamen favorable a estas reformas, pues a criterio del Doctor Coronel, y con ello da paso a estas reformas que si bien es cierto son necesarias.

En el tema del impuesto a la renta, sobretodo en la materia puntual de los gastos lo que esta haciendo la norma es en conclusión disminución al impuesto a la renta que beneficia a los ecuatorianos y cuando nos referimos a este tema, es una ventaja a las personas naturales, siendo esta favorable para los contribuyentes, toda vez que esta ley rige para el año del 2023.

Adicional, es importante mencionar, el tema de las cargas familiares, como el cónyuge, relación de unión de hecho, hijos hasta de 21 años y los padres incluso, la condición es que definitivamente estas personas no perciban impuestos gravados del impuesto a la renta, y en el caso de los padres, se necesitan una declaración incluso de aceptación.

Sin embargo, enfocándonos a nuestro tema puntual, es importante hacer la siguiente pregunta y esta es

¿Hay un cambio para el régimen de emprendedores con la Ley Orgánica para el Fortalecimiento Económico Familiar, este cambio es favorable o no, para el pequeño y mediano emprendedor?

El Dr. Carlos Coronel, experto en el área tributaria menciona, que uno de los retos es buscar formalizar a los contribuyentes, puesto que el estado vive de la recaudación en gran parte, por ello menciona que es importante estudiar estos temas, y estudio como el mismo es fundamental para analizar la normativa, y su aplicabilidad directa con el contribuyente. Pues menciona, que en este país uno de los males que le asecha al país y a Latinoamérica es justamente la informalidad, puesto que existe actualmente una cantidad de ciudadanos que, si bien generan capacidad contributiva, no están aportando al Estado.

Estos regímenes simplificados, lo que buscan es simplificarle la vida al contribuyente, cambio de una recaudación ordenada y razonable, y uno de los cuestionamientos a estos regímenes es que se calculan sobre el ingreso y no sobre la utilidad, que realmente es la esencia del impuesto a la renta, sin embargo, la Corte Constitucional no declara la inconstitucionalidad de la aplicación de la base imponible de este tributo esta reforma era obligatoria, y lo que hace es declarar la reforma era obligatoria porque la Corte estableció un plazo fatal de que a los negocios populares no se lo basaba en una tabla progresiva. Por ello, justamente hay esta tabla que va generando de 0\$ hasta los 60mil\$ no pagarían nada, y eso les da una sensación de validez y también un orden de la progresividad.

Actualmente, se habla de que existen 1.2 millones de *negocios populares*, y que es lo importante de esto mas allá que la recaudación, porque la recaudación es muy pequeña, en el fondo lo importante es generar esa cultura tributaria, y que todas las actividades económicas y que por ello el estado tiene que recibir, y para eso se tiene que ver traducido en obras, yo pongo mi contribución, pero yo recibo algo a cambio, salud, transporte, educación, es entonces importante conocer que, esta reforma entra en vigencia en enero del 2024.

Es importante partir por estos regímenes especiales que para emprendedores en la que si bien es cierto se pretende buscar un sistema tributario, que en síntesis regulariza ciertos sectores, que pretende es evitar la evasión fiscal, haciendo que los emprendedores cumplan de manera simplificada y ágil con sus obligaciones tributarias y aquí hay que hacer dos diferencias, *el rimpe* y aquellos para *negocios populares*.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

El presente trabajo de titulación se centra en el análisis de la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) desde una perspectiva internacional y su incorporación en el marco legal ecuatoriano. Los hallazgos y conclusiones clave se resumen a continuación:

La SAS es una estructura societaria que ha ganado relevancia en todo el mundo debido a su simplicidad y flexibilidad en la constitución y operación de empresas. Su adopción en diferentes países demuestra su capacidad para impulsar el emprendimiento y la inversión. Las características fundamentales de la SAS, como su creación por acto unipersonal, la limitación de la responsabilidad de los accionistas y su carácter mercantil, la convierten en una opción atractiva para emprendedores y pequeñas empresas.

El análisis comparativo entre las regulaciones de diversos países revela similitudes, como la flexibilidad en la toma de decisiones y la protección del patrimonio personal de los accionistas, así como diferencias, como los requisitos de capital mínimo. La implementación de la SAS en Ecuador, impulsada por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, refleja la intención del gobierno de fomentar el emprendimiento y la innovación. Esto ofrece una alternativa valiosa para emprendedores que desean formalizarse y proteger su patrimonio personal.

La SAS se presenta como una opción competitiva en comparación con otras estructuras societarias existentes en Ecuador, como las Sociedades Anónimas (S.A.) y las Compañías de Responsabilidad Limitada (Cía. Ltda.). Su simplicidad y flexibilidad la convierten en una elección atractiva para emprendedores y pequeñas empresas.

Por lo tanto, las SAS se constituyen como una herramienta que impulsa el emprendimiento y la inversión tanto a nivel internacional como en el contexto normativo ecuatoriano. Su adaptabilidad y ventajas la convierten en una opción valiosa para aquellos que buscan formalizar sus negocios y proteger su patrimonio personal. La implementación de la SAS en Ecuador ofrece una oportunidad significativa para el crecimiento y la formalización de emprendimientos locales.

En las entrevistas realizadas a expertos y profesionales del ámbito jurídico y empresarial, se destacaron puntos fundamentales que respaldan la importancia de la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) en el contexto ecuatoriano. Los entrevistados resaltaron que la SAS brinda a los emprendedores la posibilidad de formalizar sus negocios de manera más sencilla y accesible, al tiempo que protege su patrimonio personal. Además, se subrayó la necesidad de una estructura legal que fomente la seguridad y certeza jurídica para los emprendedores, lo que se logra mediante la implementación de la SAS.

La opinión unánime entre los entrevistados fue que la formalización temprana de los emprendimientos, a través de estructuras como la SAS, es esencial para garantizar un crecimiento ordenado, cuantitativo y cualitativo de los negocios. Se enfatizó que el Estado tiene un rol crucial en proporcionar herramientas y recursos para que los emprendedores puedan tomar esta decisión de manera informada.

En conjunto, las entrevistas respaldaron la idea de que la SAS representa una opción altamente beneficiosa para los emprendedores y pequeñas empresas en Ecuador. La simplicidad y flexibilidad que ofrece esta estructura societaria, combinada con la protección del patrimonio personal, la convierten en una herramienta valiosa para quienes buscan formalizar y hacer crecer sus negocios.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda a los emprendedores en Ecuador considerar la formalización de sus negocios utilizando la estructura de la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) desde las primeras etapas de desarrollo. Esto ayudará a proteger su patrimonio personal y establecer una base sólida para el crecimiento futuro de sus empresas. Así mismo, el Estado y las organizaciones empresariales pueden colaborar en la promoción de la educación empresarial desde las etapas educativas tempranas. Proporcionar recursos y programas de capacitación para emprendedores puede ayudarlos a comprender mejor las implicaciones de la formalización y las ventajas de la SAS.

Las autoridades gubernamentales deben continuar simplificando los procedimientos para la creación y registro de SAS. Reducir la burocracia y los costos asociados puede eliminar barreras para la formalización y alentar a más emprendedores a adoptar esta estructura. El gobierno debe ofrecer recursos de apoyo,

como centros de emprendimiento, asesoramiento legal y acceso a financiamiento, para respaldar el crecimiento de las empresas formalizadas bajo la estructura de la SAS. Esto facilitará el crecimiento cuantitativo y cualitativo de los negocios.

En otro orden de ideas, los emprendedores y pequeñas empresas pueden buscar la colaboración entre ellos para compartir experiencias y mejores prácticas relacionadas con la formalización y el uso efectivo de la SAS. Esto puede ayudar a construir una comunidad empresarial sólida y facilitar el acceso a recursos compartidos.

Por lo tanto, se recomienda a los emprendedores buscar asesoramiento profesional en materia tributaria y legal al considerar la formalización bajo la estructura de la SAS. Un experto puede proporcionar orientación específica y asegurarse de que se tomen decisiones informadas. Tanto el gobierno como las organizaciones empresariales deben continuar promoviendo activamente los beneficios de la SAS y las oportunidades que ofrece a los emprendedores. La concienciación sobre esta estructura societaria puede aumentar la adopción.

Bibliografía

- Asamblea Nacional . (2020). *Ley de innovación y emprendimiento* . Quito : Ediciones Legales .
- Banco Mundial . (13 de 12 de 2019). *Banco Mundial* . Ecuador lucha contra la informalidad para potenciar a las pequeñas empresas: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/08/14/ecuador-fight-against-informality-to-empower-small-businesses#:~:text=El%20estudio%20revel%C3%B3%20que%20la,m%C3%A1s%20alto%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.>
- Bautista, D. (2022). Orígenes del cooperativismo en México. Notas para historiar la otra economía. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(31), 1982-1985. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8422868>
- Bermudez, M., Pinedo, P., & Herrada, M. (2022). Sistema inspectivo de trabajo y la informalidad laboral en San Martín. A propósito de una revisión documental. *Ciencia Latina*, 6(6), 4161-4175. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3764/5685>
- Biendicho, L., & Tena, V. (2022). La regulación de las sociedades mercantiles autonómicas en la nueva Ley de organización y régimen jurídico del sector público de Aragón. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 22(02), 109-149. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8514296>
- Block, C. (2019). *Corporate Taxation: Examples & Explanations*. Wolters Kluwer. <https://doi.org/10.1036/9781543800707>
- Burke, K. (2018). *Taxation of S Corporations in a Nutshell*. West Academic Publishing. <https://doi.org/10.1007/978-1-4939-8614-4>
- Chávez, A. (2022). Análisis comparativo de la sociedad por acciones simplificada en México y otros países. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 6201-6223. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4012>
- Congreso Nacional. (2020). *Ley de Compañías*. Lexis. <https://vlex.ec/vid/ley-companias-643461581>

- Costa, A., Montenegro, D., & Echazarreta, C. (2020). La cultura organizacional: el gran impulsor de la estrategia futura. Una visión de la competitividad en Ecuador. *Empresa y Humanismo*, 23(2), 9-32.
<https://doi.org/10.15581/015.XXIII.2.9-32>
- Delvallée, J. (2020). La collégialité dans les sociétés par actions simplifiées. *Revue des Sociétés*, 2(7), 75-86. <https://hal.science/halshs-02487828/>
- Espinoza, L. (2009). *Teoría general de las sociedades comerciales*. Bogotá : Digiprint .
- García, F. (2021). *Sociedades Mercantiles*. Lima : Plameta .
- Grosclaude, L. (2020). The French «Société Par Actions Simplifiée - SAS. *Comparative Law*, 2(9), 49-57. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=935211>
- Hornillos, A. (2022). Sociedades mercantiles: personalidad jurídica y causas de disolución. *Revista Científica Universidad de Cantabria*, 6(8), 22-33.
<https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/26878>
- Moury, J. (2019). La justa causa, estipulada, para la destitución del presidente de la sociedad por acciones simplificada. *Revista Trimestral de Derecho Comercial y Derecho Económico*, 1(3), 169-173. <https://doi.org/halshs-02451971>
- Moyer, C., McGuigan, J., & Kretlow, W. (2016). *Corporate Governance: Principles, Policies, and Practices*. Oxford University Press .
<https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780190245187.001.0001>
- Noboa, P., & Ortiz, E. (2020). Personalidad Jurídica Independiente de la Sociedad por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus accionistas. *Ruptura*, 2(2), 122-133. <https://doi.org/https://doi.org/10.26807/rr.vi02.35>
- Pérez, R. (2017). *Desarrollo de un simulador conductual para la formación en gestión empresarial*. Planeta.
- Pinto, A., & Brandson, D. (2017). *Understanding Corporate Law*. Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9781315212268>

Socha, F. (2022). LA PREVISIBILIDAD DEL DAÑO CONTRACTUAL EN EL DERECHO COLOMBIANO E INGLÉS: DE UN MISMO ORIGEN A UN DESARROLLO DIVERSO. *Revista EAFIT*, 6(11), 2-28.

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/31795/Federico_Socha Giraldo_2022.pdf?sequence=6&isAllowed=y+](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/31795/Federico_Socha_Giraldo_2022.pdf?sequence=6&isAllowed=y+)

Tapia, J. (2019). *Sociedades Comerciales y Empresariales*. Chile : Antares.

Valdez, J. (2019). La responsabilidad limitada en empresas. *Revista de derecho y Ciencia* , 20(2), 40-50.

<https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.derecho.2019.06.003>

Anexos.

ENTREVISTA DR. JAIME MORENO



ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Entrevista al Dr. Jaime Moreno, fue director ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cuenca y fue presidente del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay. De profesión abogado con una Maestría en Derecho Informático y mención en Comercio electrónico, cuenta con una amplia formación en temas de mediación y arbitraje. También recientemente estuvo candidato a alcalde de la Ciudad de Cuenca

1. Doctor, respecto a su experiencia, cual considera usted que es una de las razones por las cuales los emprendedores se mantienen de manera informal y no se constituyen como una estructura societaria.

El doctor Moreno comenta, que cuando alguien quiera hacer un negocio quiere certezas y celeridad, dentro de las ventajas es que lo que vemos a un sistema es que está acostumbrado a cargar a los formales, y la lógica debería ser cobrar menos a más, y que la informalidad es básicamente competencia directa y que tenemos que buscar otros destinos comerciales.

En el Ecuador tenemos la tasa más alta de emprendimiento, pero también la más alta en cerrar los mismos antes de año, en el giro de negocio que sea se necesita el pilar jurídico, pilar financiero y que necesito tener insumos procesos y resultados.

Adicional, hace mención de una integración, entre el sector académico, empresarial y legal, serian la base fundamental para empezar a conocer las necesidades de los emprendedores y que la norma actúe de una forma efectiva.

2. ¿Qué estructura societaria, usted considera que es sencilla y recomendable para los pequeños y medianos emprendedores?

El experto comenta que la SAS, en una estructura societaria que el sugeriría a los emprendedores porque, aunque es más simple, me permite poner en orden y eso como emprendedor me disciplina.

3. ¿Cómo puede una SAS ayudar a los microempresarios en el desarrollo de sus negocios?

Los legisladores se han caracterizado de una forma cualitativamente, y son ellos mismos

Couture el tiempo se venga de las cosas y es fundamental, es fundamental tener una herramienta que me permita avanzar de dos o más, sin embargo ya está la herramienta hay que aprovecharla tanto para ingreso a la actividad, con una valoración personal que es positiva y hay que recordar que el fin es el ser humano y que el estado debe garantizar la seguridad porque a veces los legisladores son una traba, entonces la constitución se nos pasa del punto del tiempo, lo único que se debería tomar la presunción de buena fe, y que los emprendedores únicamente lo que quieren es tener seguridad y tener certeza y que las cosas claras son mucho más simples.

4. Que recomendación jurídica, le daría a un emprendedor que este determinado a ampliar su negocio, y actualmente este operando bajo un régimen de persona natural.

La recomendación es crear estructuras societarias lo más pronto posible, pues esto les permitirá proteger su patrimonio personal ya además tener un orden y control de su negocio. Sobre todo, la tranquilidad, de crecer de una forma ordenada cuantitativa y cualitativa.



ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA



Entrevista al Dr. Esteban Francisco Coello Muñoz, abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica del Ecuador, Magister en Administración de Empresas en la Universidad del Azuay, Especialista en Derecho Bancario y Financiero por la Boston University.

Con Amplia experiencia como docente, socio fundador en El Estudio Jurídico Vidal Barrera & Coello, Gerente Financiero en Etapa Et en Mayo 2014 y amplia experiencia en el sector empresarial, financiero y asesor de grandes empresas en su trayectoria y actual presidente de la AMCHAM.

Doctor Esteban, respecto a su amplia experiencia como abogado de grandes corporaciones, empresas.

1. ¿Que son las SAS?

La legislación societaria ecuatoriana debía arrastrar unas figuras muy complejas y solemnes que ahuyentaban a los emprendedores, en el año 2020 se aprobó en el régimen Ecuatoriano la Ley de Emprendimiento que eran vehículos societarios en el régimen se adoptó figuras similares que había en Colombia que eran vehículos societarios, que aquí se les denomino SAS.

2. ¿Cuándo es recomendable quedarse bajo la estructura de una persona natural y cuando transformarse a persona jurídica?

Antes, había la limitación sé que las compañías tenían que darse entre más personas, hoy en día gracias a las SAS se dan de forma unilateral, si el diseño está bien hecho esta estructura pueden ser incluso mejor que la S.A y CIA.

3. ¿Cuáles son los principales desafíos o riesgos asociados con la constitución de una SAS?

Mas allá de presentar algún desafío, se dan una serie de responsabilidades lo cual se tiene que hacer mediante una planificación tributaria.

Cuando se hace referencia a los desafíos, el Doctor Coello menciona que no ve mayor desventaja, sin embargo, hay voces que mencionan que debe existir mayor formalismo y que experiencias como en países como en Colombia, lo hacían con un uso muy temporal para afectar a terceros, pero si han existido voces de notarios que mencionan que les preocupa mucho la base de solemnidades, sin embargo, hay que atentos y ver lo que está pasando y se va dando en el tiempo

4. Que le recomienda a un emprendedor que quisiera dar ese paso a formalizar su negocio.

El Estado es muy responsable de esta situación puesto que se vive momentos, de inseguridad, la idea es tener una estructura en donde se dan bases sólidas de mano de expertos en el área y mientras más pronto se formalicen, se dará más control de su negocio.

